

Contestacion demanda 2022-00301

Jorge Eduardo Gomez Arboleda <jorgegomezar@gmail.com>

Mar 21/03/2023 16:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto contestación de demanda en calidad de curador dentro del proceso 2022-00301. Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA

Curador



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1982

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

A+
G.S RH

M
SEXO

12-ABR-2008 PUERTO RICO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5204900-00164774-M-1121417981-20090729

0014092075A 1

24809151



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar





 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar





 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar





 Me gusta

 Comentar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.417.981

ROMAN OSPINA

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.914.114**

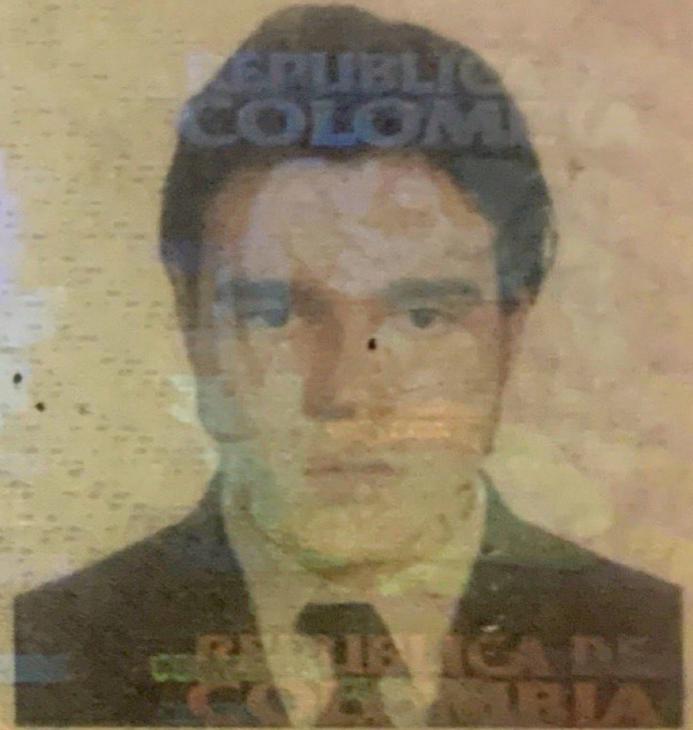
GOMEZ ARBOLEDA

APELLIDOS

JORGE EDUARDO

NOMBRES

Jorge
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1990**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

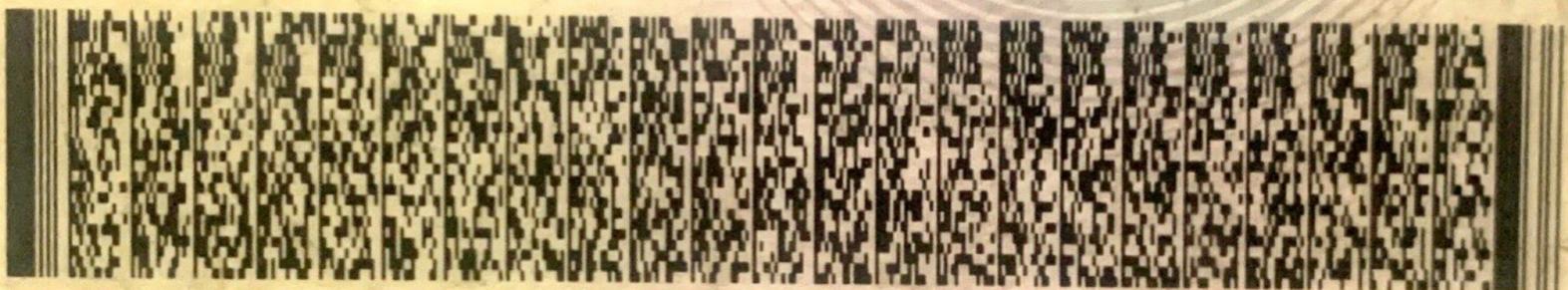
1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-2008 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2600100-00134142-M-1094914114-20081206

0007559341A 1

24876515

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
TIPO DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 630013110004-2022-00301-00
DEMANDANTE BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE
CEDULA 41.954.303
DEMANDADO IVAN DARIO ROMAN OSPINA
CEDULA 1.121.417.981

Cordial Saludo,

JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.914.114 expedida en la ciudad de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 221.897 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestarle que en primer término había sido designado como curador dentro del proceso de la referencia y que una vez surtidos los tramites de búsqueda del demandado IVAN DARIO ROMAN OSPINA, logre ubicar su paradero y estando dentro de los términos legales para el efecto, procedo a dar contestación a la demanda presentada por la señora Muñoz Solarte en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es falso. Mi representado no ha estado completamente ausente de los cuidados como padre hacia su menor hijo IVAN SANTIAGO ROMAN, ya que este convivió con su hijo y con la demandada desde el embarazo de la señora BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE en el mes de marzo de 2016 hasta el mes de abril de 2020, suministrándole todo lo necesario para la manutención de ella y su hijo.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal y como se desprende de los documentos aportados al proceso en especial el registro civil de nacimiento del menor IVAN SANTIAGO ROMAN MUÑOZ.

AL HECHO CUARTO: Es falso. Mi representado manifiesta que el día del nacimiento si estuvo presente el hospital y tuvo la oportunidad de conocer a su hijo el día de su nacimiento. Manifiesta también que los familiares de este tuvieron la oportunidad de conocer al niño a los pocos días de su nacimiento en la casa ubicada en el Barrio Berlín. Es falso también que existía violencia intrafamiliar ya que ninguna de las partes tuvo denuncia alguna sobre las conductas que aduce la demandante ocurrieron ya que esta violencia nunca existió y dicha apreciación aparte de falsa es temeraria.

AL HECHO QUINTO: Es falso. Mi representado manifiesta que en repetidas ocasiones acompañó a la demandada al medico para llevar a su menor hijo a sus tratamientos y que en los casos que el no podía acompañarla era por que se encontraba trabajando para producir lo necesario para la manutención de ella y su hijo.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Es cierto que mi representado tiene otro hijo de nombre NICOLAS ANDRES ROMAN RODRIGUEZ. Es falso que ella no volvió a saber nada de mi mandante toda vez que guarda relación familiar y social con varios familiares del señor IVAN DARIO ROMAN OSPINA; entre esos familiares se encuentra ANGIE PATRICIA CASTAÑO, quien es la sobrina de mi mandante y la madrina de bautismo del menor IVAN SANTIAGO ROMAN. Además de la anterior, el hijo de la demandada BRAYAN HERRERA MUÑOZ vive en la casa de la madre del demandado.



AL HECHO SEPTIMO: no me consta. solicito que probatoriamente se logre demostrar en el proceso por parte de la demandante

AL HECHO OCTAVO: Es falso. Mi representado mientras estuvo conviviendo con la demandada y su menor hijo era quien garantizaba toda la manutención de ambos. Ahora bien, por diferencia en la convivencia entre el demandante y la demandada, el decidió irse de la casa ubicada en el Barrio Berlín para evitar confrontaciones y situaciones de convivencia entre las partes. Cabe aclarar que mi representado ha intentado ejercer su rol paterno pero la demandada se niega a dejar ver al menor a mi representado, situación que pone en riesgo los derechos y garantías del menor a tener un padre, ya que este le ha manifestado que esta en condiciones de responder por el menor pero la madre del menor se niega a los ofrecimientos realizados por el señor IVAN DARIO ROMAN OSPINA.

AL HECHO NOVENO: Es falso. Vale la pena mencionar que quien ha pretendido esconder al menor para no dejarlo ver de su padre es la señora BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE. Es importante mencionar que como padre mi representado también ha tenido la oportunidad de brindarle amor a su hijo y por ello se pone en conocimiento del despacho las fotografías que dan evidencia de los momentos compartidos donde se le ha brindado amor al menor.

AL HECHO DECIMO: Es falso y temerario. No se puede pretender ni permitir los señalamientos a temas de maltrato o discriminación que nunca han ocurrido. Por el contrario, el permitirle tener interacción con la familia paterna y con su señor padre puede garantizarle al menor IVAN SANTIAGO, mucho más amor y procesos de formación que permitan que este tenga un correcto desarrollo en sociedad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Una vez analizado el informe del equipo interdisciplinar de Bienestar Familiar se tiene que el mismo carece de realidad, toda vez que en varios puntos existen imprecisiones preconstituidas por la demandante para de manera falsa y soterrada pretender culpar de abandono a su menor hijo, cuando este si ha estado presente en su vida y por el contrario la demandante es la que no ha permitido ver al menor hijo por parte de su padre y de la familia paterna.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es Parcialmente cierto. Es cierto lo relacionado con la información de la familia materna.

Es falsa la afirmación de que desconoce el paradero de la familia paterna en razón a lo siguiente: la señora demandada en repetidas ocasiones visito al demandado en la casa de habitación en la que actualmente reside ubicada en el barrio El Silencio Etapa 1 casa 29 del Municipio de Armenia.

A su vez hay que manifestar que el hijo de la demandada el joven BRAYAN HERRERA MUÑOZ de 22 años de edad, vive actualmente en la casa del demandado.

Es importante mencionar que la señora demandada ha visitado el lugar de residencia de la señora LUZ STELA ROMAN OSPINA, quien es la hermana del demandado, razón por la cual, esta si conoce acerca de la ubicación de la familiar del demandado cuya residencia actual está ubicada en el Barrio Nueva Libertad Mza 26 Numero 2 de Armenia (Q).

Es importante mencionar que la señora demandada ha visitado y pernoctado en el lugar de residencia de la señora MARIA ENRIQUETA ROMAN OSPINA, quien es la hermana del demandado, razón por la cual, esta si conoce acerca de la ubicación de la familiar del demandado cuya residencia actual esta ubicada en el Barrio Nueva libertad del Municipio de Armenia (Q).

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es falso. Las afirmaciones realizadas por parte de la demandada y que fueron tramitadas en Bienestar Familiar carecen de realidad y muchas de ellas corresponden a pruebas y manifestaciones preconstituidas para inducir a los



funcionarios administrativos y a los Jueces la toma de decisiones basados en mentiras acerca de la crianza del menor IVAN SANTIAGO.

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que no existen los fundamentos facticos y jurídicos suficientes para determinar la pérdida de la patria potestad del señor IVAN DARIO ROMAN OSPINA, toda vez que se debe tener en cuenta los derechos y garantías de los menores a tener una familia, incluye los derechos que como padre tiene sobre el menor y que en la actualidad tiene derecho a ejercer sobre el mismo, mas aun, cuando se pretende a través de mentiras desconocer la existencia y el paradero de mi representado, cuando en realidad la demandante conoce claramente donde puede ser ubicado.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito tener, decretar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

Documentales:

- 12 Fotografías del menor y la familia paterna.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía Demandado.

Testimoniales:

Sírvase su Señoría señalar fecha y hora para la audiencia y citar al despacho a las siguientes personas naturales, para informar como testigos presenciales de lo que les consta sobre los hechos de la demanda, específicamente en lo relacionado con el conocimiento que estas tienen sobre el ejercicio que el demandado ha realizado en calidad del padre del menor IVAN SANTIAGO y a su vez la relación y el conocimiento que estas tienen respecto de la dinámica familiar con la señora demandante:

La Señora LUZ STELA ROMAN OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.045 de Armenia (Q), quien comparecerá en su condición de Hermana del demandado de quien se informa, bajo la gravedad del juramento que dicha persona se encuentra domiciliada en la ciudad de Armenia, residente en Barrio Nueva Libertad Mza 26 Numero 2 de Armenia (Q), y su teléfono es 3122981917. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la señora LUZ STELA ROMAN OSPINA no cuenta con correo electrónico.

La Señora MARIA ENRIQUETA ROMAN OSPINA, quien comparecerá en su condición de Hermana del demandado de quien se informa, bajo la gravedad del juramento que dicha persona se encuentra domiciliada en la ciudad de Armenia, residente en Barrio Nueva Libertad Mza 26 Numero 2 de Armenia (Q), y su teléfono es 3122981917. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la señora MARIA ENRIQUETA ROMAN OSPINA no cuenta con correo electrónico.

Se debe indicar que las testigos son hermanas entre si y comparten número de teléfono en el que pueden ser contactadas, así mismo como se mencionó, estas son adultas mayores y no poseen correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el debido respeto, solicito a su Señoría para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación, fijar fecha y hora para que la Señora BLANCA VIVIANA MUÑOZ SOLARTE, en su condición de demandante, absuelva el interrogatorio de parte, que formulare en audiencia prevista o señalada para tal fin, para lo cual antes de la audiencia presentaré el cuestionario con las preguntas que se le realizan a la demandada.



EXCEPCIONES DE MERITO

MALA FE PROCESAL

Sustento la presente excepción, en el sentido de manifestar que la señora demandante si conocía del paradero del demandado en razón a la relación de amistad que esta tiene con los familiares por línea paterna del niño IVAN SANTIAGO ROMAN y pretender desconocer dicho paradero, configura específicamente la excepción de mala fe al pretender hacer incurrir al señor juez en error y vulnerar de manera directa el derecho fundamental al debido proceso, al derecho a la defensa y contradicción que constitucionalmente esta reconocido a mi representado.

De igual manera es importante mencionar que el hijo de la demandada el joven BRAYAN HERRERA MUÑOZ, convive con el demandado en la casa que este ocupa en el Barrio el Silencio Etapa 1 casa 29 del Municipio de Armenia, razón por la cual es un motivo mas para que se configure la mala fe por parte de la demandada, evitando específicamente la notificación personal del mismo y así garantizar los derechos fundamentales anteriormente nombrados.

De lo anterior se pretende que dentro de los testimonios y del interrogatorio que se realizara en el momento procesal oportuno se logre demostrar el conocimiento que la demandante tenia sobre el paradero del demandado.

ANEXOS

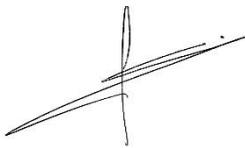
- Cedula Apoderado
- Tarjeta Profesional Apoderado.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en el barrio el Silencio Etapa 1 casa 29 del Municipio de Armenia. Telefono: 3136905429. Correo electrónico: manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que no posee correo electrónico

El suscrito apoderado: recibe notificaciones en la Carrera 21 # 12-56 del Municipio de Armenia. Telefono: 3007735078 Correo electrónico: jorgegomezar@gmail.com

Atentamente,



JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA

C.C.1.094.914.114 de Armenia

T.P. 221.897 del C.S.J.

Dirección: Calle 8 # 23 23 Barrio Granada del Municipio de Armenia.

Teléfono: 3007735078

Correo electrónico: jorgegomezar@gmail.com



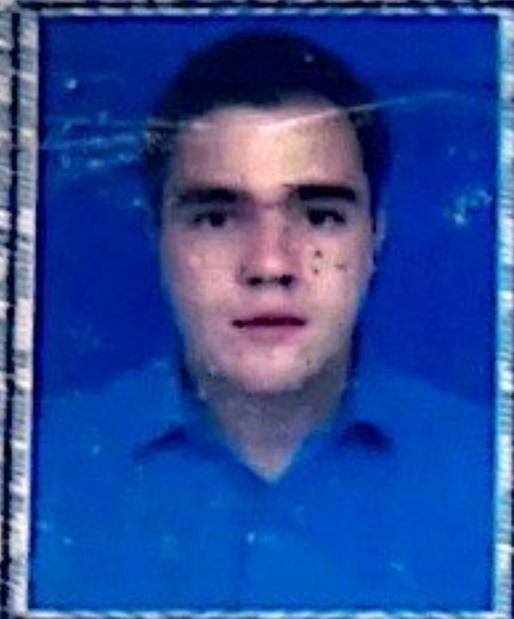


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE EDUARDO

APELLIDOS:
GOMEZ ARBOLEDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
27 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
1.094.914.114

FECHA DE EXPEDICION
30 oct 2012

TARJETA N°
221897